

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “(...) el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;

Que, el artículo 71 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.”;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: “Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra los principios de la gestión ambiental, señalando que el Estado garantizará un modelo de desarrollo sustentable, y que las políticas ambientales serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas, naturales o jurídicas, en el territorio nacional;

Que, el artículo 5 inciso 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización–COOTAD, establece: “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución la ley.”

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica: “Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas

por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción.”;

Que, el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente en su artículo 453 establece: *“La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir.”;*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece: El acto administrativo se extingue por razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; revocatoria, en los casos previstos en este Código; cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan; caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico; ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que, mediante Resolución No. PG-MAV-014-2023 de 02 de junio de 2023, la Ab. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Prefecta Provincial del Guayas, delegó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental la facultad de suscribir los permisos ambientales emitidos de forma física y a través del Sistema Único de Información Ambiental, así como las resoluciones de archivo, cesión de obligaciones, cambio de titularidad y demás resoluciones derivadas del ejercicio de las competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, el Gobierno Provincial del Guayas, otorgó a la compañía AGROPROCESOS S.A., la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 408-LA-DPGA-GPG de fecha 13 de noviembre del 2020 para la actividad identificada como “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA PLANTA AGROPROCESOS S.A. dedicada a la mezcla de fertilizantes de base biológica, formulación de pesticidas y otros productos agroquímicos” ubicado en la carretera La Artillería – Petrillo, sector Petrillo, parroquia Narcisa de Jesús, cantón Nobol, provincia del Guayas.

Que, mediante Oficio s/n ingresado en la Dirección de Gestión Ambiental el 05 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Gustavo Aguilar Cano, en calidad de representante legal de la compañía AGROPROCESOS S.A., en el cual solicita *“...la extinción de la autorización administrativa ambiental (licencia ambiental) emitida a*

RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00011-R

Guayaquil, 01 de Abril de 2026

favor de AGROPROCESOS S.A., mediante Resolución No. 408-LA-DPGA-GPG, de fecha 13 de noviembre del 2020. Lo indicado obedece a las circunstancias por las cuales el proyecto no se concretó, y por las que se está vendiendo el terreno a un nuevo propietario...”

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DPGA.SGCA-2024-0151-M de fecha 15 de febrero de 2024, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental, solicita al área de Seguimiento y Control Ambiental, informe si es viable o no la extinción, e indiquen si existen obligaciones pendientes de parte del operador; a las Comisarías Instructora, Sancionadora comuniquen si registra procesos administrativos incoados en contra de la actividad; y, al área de Liquidación de Tasas Ambientales, comunicar si registra pagos pendientes por parte del operador. Una vez determinado el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, se procederá al trámite de extinción de la Licencia Ambiental emitido mediante Resolución Nro. 408-LA-DPGA-GPG de fecha 13 de noviembre del 2020;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DPGA.SECON-2024-0010-M de fecha 19 de febrero del 2024, informa que *“...una vez revisada la base de pagos, no tiene pagos pendientes, por lo que es viable dicha solicitud...”*

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DPGA.CPAI-2024-0094-M de fecha 20 de febrero de 2024, suscrito por el Ab. Jorge Abelardo Cornejo Almeida, Comisario de Ambiente Instructor informa lo siguiente: *“...Una vez revisado los archivos físicos y digitales, no se registran procedimientos administrativos aperturados o en trámite en contra de la actividad identificada como “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA PLANTA AGROPROCESOS S.A. dedicada a la mezcla de fertilizantes de base biológica, formulación de pesticidas y otros productos agroquímicos”, derivada de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Nro. 408-LA-DPGA-GPG de fecha 13 de noviembre del 2020...”*;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DPGA.CPAS-2024-0082-M de fecha 20 de febrero de 2024, suscrito por el Ab. Marco González Franco, Comisario de Ambiente Sancionador informa lo siguiente: *“...De los archivos que se encuentran en esta Comisaría de Ambiente Sancionadora, **NO SE REGISTRAN**, procedimientos administrativos incoados en contra de la actividad “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA PLANTA AGROPROCESOS S.A.” correspondiente a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Nro. 408-LA-DPGA-GPG de fecha 13 de noviembre del 2020...”*;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DGA-2026-00174-M de fecha 17 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Johnny Mina Torres, Responsable de Calidad Ambiental (E) concluye lo siguiente *“...La empresa AGROPROCESOS S.A. a la fecha de presentación de la solicitud de archivo de la autorización Administrativa, no tiene obligaciones pendientes de cumplir respecto a la presentación de mecanismos de seguimiento y control ambiental derivados de la Licencia Ambiental No. 408-LA-DPGA-GPG de la actividad identificada como “Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta AGROPROCESOS S.A. dedicada a*

RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00011-R

Guayaquil, 01 de Abril de 2026

la mezcla de fertilizantes de base biológica, formulación de pesticidas y otros productos agroquímicos...”.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Extinguir la Licencia Ambiental que fue otorgada a la compañía AGROPROCESOS mediante Resolución No. 408-LA-DPGA-GPG de fecha 13 de noviembre de 2020 para la actividad identificada como “Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Planta AGROPROCESOS S.A. dedicada a la mezcla de fertilizantes de base biológica, formulación de pesticidas y otros productos agroquímicos” ubicado en la carretera La Artillería – Petrillo, sector Petrillo, parroquia Narcisca de Jesús, cantón Nobol, provincia del Guayas.

ARTICULO 2.- Encargar a la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental o quien haga sus veces, la aplicación y ejecución de la presente Resolución, así como de la notificación al Representante Legal de la compañía **AGROPROCESOS S.A.**

ARTICULO 3.- Encargar a Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la misma que entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación.

ARTICULO 4.- Encargar a la Dirección de Tecnología de la Información y de Comunicación - TICS, la publicación de esta resolución en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS.



Firmado digitalmente por:
Maria Auxiliadora Jacome Cornejo
2026-04-01 14:33:40 ECT

Mgs. Maria Auxiliadora Jacome Cornejo
DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00011-R

Guayaquil, 01 de Abril de 2026

Anexo:

Adjuntos:

PCG-DPGA.SGCA-2024-0151-M.pdf
Solicitud Agroprocesos S.A..pdf
PCG-DGA-2026-00174-M.pdf
PCG-DPGA.SECON-2024-0010-M.pdf
PCG-DPGA.CPAI-2024-0094-M.pdf
PCG-DPGA.CPAS-2024-0082-M.pdf

Copia a:

Abg. Jenniffer Yanina Ponce Mina
ANALISTA 3 DE GESTION DE ACUERDOS INSTITUCIONALES

Ing. Xavier Sigifredo Paredes Aguirre
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION TICS

Mgr. María Luisa Salazar Moreno
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Ing. Karla Noemi Moran Valencia
ASISTENTE DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL

Abg. Martina Cecilia Hernandez Sotomayor
ANALISTA 3 DE PATRIMONIO NATURAL

Abg. Jose Ricardo Galvez Valderrama
SECRETARIO GENERAL

MJC/msm/mhs/jmt

GENERADO POR E-DOC: #107094 - Principal: #106992 PCG-DGA-2026-00174-M